

U

D

H



[Handwritten signature]



UDH

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

<http://www.udh.edu.pe>

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

2016

APROBADO CON RESOLUCIÓN N° 159-2016-R-UDH.

30 MARZO 2016

REATIFICADO CON RESOLUCIÓN N° 1214-2016-R-CU-UDH.

23 SETIEMBRE 2016

Universidad de Huánuco
CARILLA EN BLANCO

Universidad de Huánuco
CARILLA EN BLANCO



RESOLUCIÓN N° 159-2016-R-UDH.

Huánuco, 30 de marzo de 2016.

Visto, el Oficio N° 028 VI-UDH-HUANUCO, de fecha 15 de setiembre de 2015, presentado por el Dr. Uladislao Zevallos Acosta, Vicerrector de Investigación de la Universidad de Huánuco, elevando el nuevo Reglamento General de Investigación de la Universidad de Huánuco, adecuado a la promulgación de la nueva Ley Universitaria N° 30220; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 48 de la Ley N° 30220, la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, asimismo, el Artículo 49 de la Ley N° 30220, sobre el financiamiento de la investigación, establece lo siguiente:

Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas.

Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros;

Que, es atribución del Consejo Universitario, aprobar el Reglamento General de Investigación de la Universidad de Huánuco, adecuado a la nueva Ley Universitaria N° 30220; y

Estando a las atribuciones inherentes al cargo de Rector y a lo normado en el Estatuto de la Universidad de Huánuco, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario,

SE RESUELVE:

Artículo único.- APROBAR, a partir del Semestre Académico 2016-I, el **REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN** de la Universidad de Huánuco, adecuado a la nueva Ley Universitaria N° 30220, el mismo que forma parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
Dr. R.P. Bernabé Mato Cori
SECRETARIO GENERAL



[Signature]
José A. Beraún Barrantes
RECTOR



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
SECRETARIO GENERAL
COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Huánuco, 26 de Septiembre de 2016
[Signature]
Dr. Pbro. Bernabé Mato Cori
SECRETARIO GENERAL

Distribución: Rectorado/Vice-Rectorado/DGAdm./Facultades/Escuelas/Archivo.

MGL

Universidad de Huánuco
CARILLA EN BLANCO

Universidad de Huánuco
CARILLA EN BLANCO


RESOLUCIÓN N° 1214-2016-R-CU-UDH.

Huánuco, 23 de setiembre de 2016.

Visto, la Resolución N° 159-2016-R-UDH, de fecha 30 de marzo de 2016, emitido por el Dr. José Antonio Beraún Barrantes, Rector de la Universidad de Huánuco, donde aprueba a partir del Semestre Académico 2016-I, el Reglamento General de Investigación de la Universidad de Huánuco, adecuado a la nueva Ley Universitaria N° 30220, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, en el Capítulo VI: Investigación, artículo 48. Investigación de la Ley Universitaria N° 30220, establece que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, en el artículo 221 del capítulo XVII: De la Investigación, el Estatuto de la Universidad de Huánuco, establece que la Investigación es una función esencial y obligatoria, que produce conocimientos y desarrolla tecnologías orientadas prioritariamente a la solución de problemas locales, regionales y nacionales;

Que, mediante la Resolución N° 159-2016-R-UDH, de fecha 30 de marzo de 2016, el Dr. José Antonio Beraún Barrantes, Rector de la Universidad de Huánuco, aprueba a partir del Semestre Académico 2016-I, el Reglamento General de Investigación de la universidad de Huánuco, adecuado a la nueva Ley Universitaria N° 30220, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

Que, es atribución del Consejo Universitario aprobar los reglamentos internos y los manuales de la Universidad de Huánuco, conforme lo establece el Artículo 33, inciso b del Estatuto de la Universidad de Huánuco, concordante con el artículo 59 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión de fecha 23 de setiembre de 2016, y a lo normado en el Estatuto de la Universidad de Huánuco,

SE RESUELVE:

Artículo único.- RATIFICAR la RESOLUCIÓN N° 159-2016-R-UDH, de fecha 30 de marzo de 2016, en la que se aprobó a partir del Semestre Académico 2016-I, el Reglamento General de Investigación de la Universidad de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
 Secretario General
Dr. R.P. Bernabé Mato Cori
 SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
 RECTOR
Dr. José A. Beraún Barrantes
 RECTOR



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
 Secretario General
Abog. Carlos C. Meléndez Martínez
 SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
 ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
 Huánuco 23 de Setiembre de 2016

Distribución: Rectorado/Vice-Rectorado/DGAdm./Facultades/Escuelas/Archivo.

Universidad de Huánuco
CARILLA EN BLANCO

Universidad de Huánuco
CARILLA EN BLANCO

COMISION DE ORGANIZACION
JANUARIAS DEL DEPARTAMENTO
DE HUANO



AUTORIDADES:

Dr. José Antonio Beraún Barrantes
Rector

Dr. Froilán Escobedo Rivera
*Vicerrector Académico,
Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades*

Dr. Uladislao Zevallos Acosta
*Vicerrector de Investigación y
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*

Dr. Víctor Domínguez Condezo
Director de la Escuela de Posgrado

Dra. Julia Palacios Zevallos
Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud

Mg. Ricardo Sachún García
Decano de la Facultad de Ingeniería

Dr. Jorge López Sánchez
Decano de la Facultad de Ciencias Empresariales

Ing. Jonel Melgarejo Leandro
Director General de Administración

Dr. Bernabé Mato Cori
Secretario General





ÍNDICE



TÍTULO I : GENERALIDADES	3
CAPÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPITULO II : DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS Y ALCANCE.....	3
CAPITULO III : MARCO LEGAL.....	4
TITULO II : DE LA ORGANIZACIÓN.....	5
CAPITULO I : DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	5
CAPITULO II : DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.....	8
CAPITULO III : DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN.....	9
CAPITULO IV : DE LA COMISIÓN DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES DE REVISTAS Y LIBROS.....	10
CAPITULO V : DE LA COMISIÓN DE PATENTES Y REGISTRO INTELECTUAL..	11
CAPITULO VI : DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN	12
CAPÍTULO VII : DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	13
CAPITULO VIII : DE LOS INVESTIGADORES	14
TITULO III : DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
CAPITULO I : POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN	15
CAPITULO II : DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA.....	19
A) INVESTIGACIÓN BÁSICA FORMATIVA.....	20
B) INVESTIGACIÓN CON FINES DE TITULACIÓN	21
C) SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN.....	21
CAPITULO III : DE LA INVESTIGACIÓN DOCENTE	22
TITULO IV : DEL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES	25
CAPITULO I : DE LOS PROGRAMAS Y LINEAS DE INVESTIGACION.....	25
CAPÍTULO II : DE LOS PROYECTOS E INFORMES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.....	26
TITULO V : DEL FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	26
CAPITULO I : DEL FOMENTO, LOS ESTIMULOS Y/O RECONOCIMIENTOS	26
CAPÍTULO II : DE LA DIFUSIÓN.....	27
CAPÍTULO III : DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE LOS DERECHOS DE AUTOR.....	28
TITULO VI :DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES	29

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. La Investigación es inherente a la función de la docencia universitaria, constituye fuente permanente de creación científica y tecnológica en las diferentes áreas del conocimiento y está orientada preferentemente a la solución de problemas del ámbito local, regional, nacional e internacional.

Art. 2. Se entiende la investigación científica, humanística y/o tecnológica, como el ejercicio metódico, previamente normado de carácter disciplinar, multidisciplinar o transdisciplinar, destinada a generar conocimientos nuevos o emplear creativamente los ya existentes.

Art.3. El Vicerrectorado de Investigación promoverá la investigación en los Institutos de Investigación de las Facultades y de la Escuela de Post Grado de la Universidad, mediante políticas y líneas institucionales específicas, de acuerdo con el Estatuto Universitario y sus disposiciones reglamentarias.

CAPITULO II DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS Y ALCANCE

Art. 4. La Investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad de Huánuco y busca priorizar la solución de los problemas concretos de la sociedad; como tal es el fundamento de los procesos de enseñanza–aprendizaje, de la proyección social y de la extensión universitaria.

Art. 5. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular los procedimientos para el desarrollo de la investigación en la Universidad de Huánuco. Contribuyendo al perfeccionamiento profesional de los docentes para la formación científica, humanística y tecnológica; y orientando a los estudiantes en la elaboración, ejecución y evaluación de las investigaciones científicas y tecnológicas de la realidad social, aplicando los fundamentos teóricos, metodológicos y tecnológicos de su carrera profesional.

Art. 6. La Universidad de Huánuco estimulará y promoverá el aprendizaje a través de la investigación en todas las Facultades, Escuelas Profesionales y en la Escuela de Post Grado.



Art. 7. Las normas establecidas en el presente reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de los docentes, estudiantes y otros miembros que desarrollan labores de investigación en la Universidad de Huánuco.

Art. 8. Son políticas de investigación de la Universidad de Huánuco:

- a) Promover una docencia universitaria basada en la investigación, destinada a solucionar los problemas regionales, nacionales e internacionales.
- b) Contribuir en la formación integral de profesionales de alto nivel científico, humanístico y tecnológico, de acuerdo a las necesidades regionales, nacionales e internacionales.
- c) Aplicar la investigación formativa dentro de los programas curriculares de cada una de las Escuelas Académico Profesionales que conduzca al desarrollo de competencias investigativas.
- d) Promover la investigación con fines de graduación y/o titulación que oriente a los estudiantes de pre grado y postgrado a la formulación y ejecución de proyectos de investigación que concluyen con los informes de tesis.
- e) Impulsar la investigación permanente en los estudiantes, sin fines de titulación.
- f) Promover la investigación con la finalidad de generar nuevos conocimientos científicos, humanísticos y tecnológicos.

Art. 9. El presente Reglamento tiene como alcance a las siguientes instancias:

- a) Consejo universitario.
- b) Vicerrectorado de Investigación.
- c) Vicerrectorado académico.
- d) Facultades.
- e) Escuelas Académico Profesionales.
- f) Escuela de Post Grado.
- g) Docentes.
- h) Estudiantes.



CAPITULO III MARCO LEGAL

Art. 10. El presente Reglamento General de Investigación se sustenta en la siguiente normatividad:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria N° 30220 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09/JULIO/2014.
- c) Estatuto de la Universidad de Huánuco.

- d) Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH.
- e) Reglamento General de la Universidad de Huánuco.
- f) Código de Ética.
- g) Reglamento sobre la Protección de la Propiedad Intelectual y Derecho de Autor.
- h) Ley N° 28613, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología Innovación Tecnología (**CONCYTEC**).
- i) Decreto Ley N° 25868, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (**INDECOPI**).
- j) Ley sobre el Derecho de Autor (Decreto Legislativo N° 822 del 23 de abril de 1996).



TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO I DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Art. 11. El Vicerrectorado de Investigación (VRI) es la instancia superior que regula las actividades de investigación científica en la Universidad de Huánuco y está constituida por un Consejo Directivo.

Art. 12. Para el efecto de este Reglamento, el Consejo Directivo de Investigación y Desarrollo (CODID) está integrado por el Vicerrector de Investigación, quien la preside, el Director de Investigación Formativa y el Director de Investigación Docente.

Art. 13. El Director de Investigación Formativa y el Director de Investigación Docente, son designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector de Investigación.

Art. 14. El Consejo Directivo de Investigación y Desarrollo (CDID), realizará reuniones de trabajo cada vez que sea necesario, a propuesta del Vicerrector de Investigación, para garantizar el adecuado ejercicio de sus funciones.

Art. 15. Son funciones del Consejo Directivo de Investigación y Desarrollo (CDID):

- a) Definir, aprobar y realizar los programas de investigación en la Universidad de Huánuco.
- b) Incentivar la realización de la investigación formativa y docente.
- c) Definir y aprobar conjuntamente con los cuerpos académicos y/o grupos disciplinarios las políticas de investigación de la Universidad.



- d) Diseñar y emitir las convocatorias para apoyar los proyectos de investigación.
- e) Formular criterios de evaluación para los proyectos de investigación que son elevados por los Institutos de Investigación.
- f) Monitorear los trabajos de investigación.
- g) Evaluar, científica, financiera y administrativamente, los proyectos de investigación que son elevados por los Institutos de Investigación.
- h) Aprobar los mecanismos operativos convenientes para la tramitación, obtención, renovación o cancelación de los proyectos de investigación.
- i) Formular los proyectos necesarios para la obtención de fondos financieros, propios y/o externos, que apoyen los programas de investigación y publicación científica.
- j) Gestionar, ante el Consejo Directivo de la UDH, la adquisición de fondos para dotar de bienes a las Facultades, a fin de implementar laboratorios de investigación adecuados en infraestructura y equipamiento.
- k) Financiar las participaciones de los docentes en eventos de investigación local, regional, nacional e internacional.
- l) Proponer convenios interinstitucionales en el campo de la ciencia y de la tecnología.
- m) Velar por el cumplimiento de los aspectos éticos de la investigación.
- n) Promover los eventos académicos que fomenten la cultura de investigación.
- o) Crear y mantener actualizados, en formato físico y virtual los siguientes registros.

- Registros de los proyectos e informes de investigación.
- Registro de eventos científicos.
- Registro de publicaciones científicas.
- Registro de docentes y estudiantes investigadores.



Art. 16. Atribuciones del Vicerrector de Investigación:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- e) Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f) Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

Art. 17. Funciones del Vicerrectorado de Investigación:

- a) Proponer al Consejo Universitario, para su ratificación, los lineamientos de política investigativa de la Universidad.
- b) Promover y liderar la realización de actividades investigativas.
- c) Promover la publicación de una revista indizada por Facultad.
- d) Promover la titulación con tesis en un porcentaje mayor al 75%.
- e) Elaborar el Plan Anual de Investigación del Vicerrectorado.
- f) Convocar e integrar comisiones de trabajo especializadas en investigación científica.
- g) Gestionar convenios y alianzas estratégicas con las instituciones regionales, nacionales e internacionales que apoyen y financien la investigación.
- h) Implementar y mantener actualizada la base de datos de proyectos e informes para fines de información y reconocimientos.
- i) Representar a la Universidad en eventos de carácter científico y tecnológico a nivel local, regional, nacional e internacional.
- j) Brindar a la comunidad universitaria, información sobre el acontecer científico y tecnológico a nivel local, regional, nacional e internacional.
- k) Gestionar y mantener un sistema de intercambio de información científica con instituciones pares, para su difusión.

**Art. 18. Atribuciones y funciones del Director de Investigación Formativa:**

- a) Fomentar, desarrollar y monitorear las actividades de investigación formativa en la Universidad de Huánuco.
- b) Fomentar la realización de certámenes científicos en las jornadas, foros, congresos, entre otros, de la Universidad de Huánuco.
- c) Promover y planificar la capacitación y actualización continua de los docentes involucrados en tareas de investigación formativa de la Universidad.
- d) Mantener relaciones permanentes con instituciones nacionales y extranjeras que promuevan o desarrollen actividades científico-formativas.
- e) Promover el reconocimiento e incentivo a la labor de investigación formativa en la Universidad.
- f) Crear y mantener actualizados, en formato físico y virtual, la base de datos de la investigación formativa.

Art. 19. Atribuciones y funciones del Director de Investigación docente:

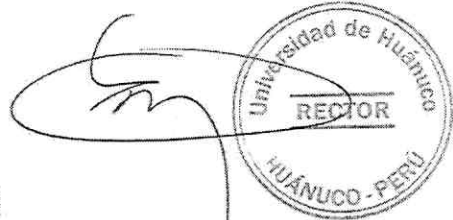
- a) Fomentar, desarrollar y monitorear las actividades de investigación docente en la Universidad de Huánuco.
- b) Proponer los lineamientos de política investigativa de la Universidad.
- c) Proponer la normatividad referente a la administración de la investigación docente y las modificaciones que sean necesarias.
- d) Emitir informes técnicos sobre los proyectos de investigación que presentan los docentes y profesionales de la Universidad.



- e) Monitorear la ejecución de los proyectos de investigación en los aspectos, metodológicos y en cumplimiento de actividades según cronograma aprobado.
- f) Proponer la elaboración de proyectos de investigación multidisciplinaria.
- g) Apoyar la organización, registro y clasificación de los proyectos de investigación.
- h) Promover esquemas para los proyectos e informes de investigación que se elaboran en la Universidad.
- i) Elaborar y actualizar el directorio de profesores investigadores.
- j) Promover la capacitación y actualización continua de los involucrados en tareas de investigación docente de la Universidad.
- k) Crear y mantener actualizados, en formato físico y virtual, la base de datos de la investigación docente.

Art. 20. Los requisitos para ser Director de Investigación:

- a) Ser docente investigador.
- b) Poseer el grado de Maestro o Doctor.
- c) Contar con una antigüedad académica no menor de 3 años en la institución.
- d) Haber publicado 3 artículos científicos en revistas indizadas o haber publicado uno o más libros.



CAPITULO II DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Art. 21. La Secretaría administrativa del Vicerrectorado de Investigación es el órgano de apoyo del Vicerrectorado de Investigación (VRI), responsable de dar asistencia administrativa a los organismos del Vicerrectorado de Investigación, dentro del ámbito de su competencia.

Art. 22. El Secretario/a administrativo será designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector de investigación.

Art. 23. Son funciones del Secretario/a administrativo:

- a) Gestionar los procesos administrativos que faciliten la labor del Vicerrectorado de Investigación.
- b) Dar seguimiento y control a la ejecución eficiente de los procesos administrativos del Vicerrectorado de Investigación.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones, normativas y regulaciones establecidas por el Vicerrectorado de Investigación.
- d) Ejecutar la redacción de boletines informativos, informes técnicos, convenios.

- e) Administrar la web del Vicerrectorado de Investigación.
- f) Revisar, evaluar y/o observar los artículos científicos como prerrequisito para las respectivas graduaciones de la Escuela de Postgrado.



Art. 24. Los requisitos para ser Secretario Administrativo del Vicerrectorado de Investigación:

- a) Ser docente investigador.
- b) Poseer el grado de Maestro o Doctor.
- c) Contar con una antigüedad académica no menor de 2 años en la institución.
- d) Haber publicado 1 artículo científico en una revista indizada o haber publicado uno o más libros.



CAPITULO III DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

Art. 25. El Comité de Ética en investigación (CEI) de la Universidad de Huánuco, es un órgano asesor del Vicerrectorado de Investigación (VRI), encargado de velar por los aspectos éticos inherentes a la actividad científica e investigadora de la Universidad.

Art. 26. El Comité de Ética en investigación (CEI) contribuirá a salvaguardar el respeto, la dignidad, derechos, seguridad y bienestar de todos los participantes, actuales y potenciales, en investigaciones de la Universidad, observando los principios bioéticos universalmente aceptados.

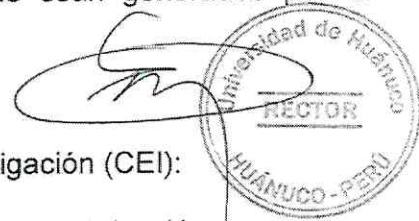
Art. 27. El Vicerrector de Investigación designará los integrantes permanentes y de apoyo del Comité, así como al Presidente del mismo, entre profesionales de las diferentes especialidades científicas de la Universidad; con el objetivo de que éste analice y establezca los aspectos normativos y la periodicidad de sus reuniones; entre otros aspectos.

Art. 28. Los miembros del Comité de Ética en investigación (CEI), deben contar con la competencia y la experiencia en relación a los aspectos científicos, éticos y legales de la investigación.

Art. 29. Los integrantes deberán contar, preferentemente, con un certificado de capacitación básica en ética de investigación y deberán firmar una declaración jurada de mantener, durante el desarrollo de las investigaciones, la independencia de influencias políticas, institucionales, profesionales y comerciales.



Art. 30. El Comité de Ética en investigación (CEI), debe proporcionar una evaluación independiente, competente y oportuna de la Ética de los estudios propuestos; considerando prioritariamente el principio de justicia, y de equidad en relación a los beneficios e inconvenientes que sean generados por la investigación.



Art. 31. Son funciones del Comité de Ética en investigación (CEI):

- a) Formular el Reglamento del Comité de Ética en investigación.
- b) Preparar y aprobar los documentos de gestión y planificación del Comité.
- c) Establecer actividades de difusión del Comité en el ámbito académico y científico.
- d) Aprobar, requerir modificaciones o desaprobar las actividades que se desarrollen dentro de una investigación.
- e) Requerir la información pertinente que será entregada a los sujetos de investigación como parte del proceso de consentimiento informado.
- f) Velar por los intereses de la institución, investigadores y pacientes que deseen participar en los estudios de investigación.
- g) Promover la preservación de la salud, bienestar psicológico y cuidado de los participantes de la investigación.

CAPITULO IV DE LA COMISIÓN DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES DE REVISTAS Y LIBROS

Art. 32. La Comisión de Difusión y Publicaciones de revistas y libros, es un organismo asesor del Vicerrectorado de Investigación (VRI), responsable de la revisión, edición, publicación, difusión e intercambio de la producción investigadora de la UDH.

Art. 33. El Vicerrectorado de Investigación establecerá los integrantes de la Comisión de Difusión y Publicaciones de revistas y libros (CDP), entre ellos al Presidente de la misma, así como los aspectos normativos que regulen su trabajo y la periodicidad de las reuniones.

Art. 34. Son funciones de la Comisión de Difusión y Publicaciones de revistas y libros (CDP):

- a) Promover la edición de la producción científica, humanística y técnica, desarrollada en el seno de la UDH.

- b) Promover la difusión de los resultados de la investigación realizada en la UDH.
- c) Fomentar la publicación de revistas de investigación por Facultad.
- d) Publicar periódicamente un boletín informativo con las actividades de investigación que se desarrollan en la Universidad.
- e) Recopilar e implementar un sistema de evaluación por pares de los artículos de investigación, para su difusión en la revista "DESAFIOS" de la Universidad de Huánuco, de acuerdo al Reglamento de publicación de la revista.
- f) Mantener actualizado el catálogo de las ediciones efectuadas.
- g) Gestionar los recursos económicos de los proyectos editoriales.
- h) Difundir y dar a conocer las publicaciones que se editen en la UDH.
- i) Otras que designe el Vicerrectorado de Investigación.



CAPITULO V

DE LA COMISIÓN DE PATENTES Y REGISTRO INTELECTUAL

Art. 35. La Comisión de Patentes y Registro Intelectual de la Universidad de Huánuco, es el órgano asesor del Vicerrectorado de Investigación, responsable de establecer y supervisar políticas internas que regulen las relaciones sobre las creaciones intelectuales que se generen en la UDH; velando en todo momento por el respeto a la propiedad intelectual y observando las garantías que brinda INDECOPI, respecto a la actividad investigadora de la UDH.

Art. 36. El Vicerrectorado de investigación, establecerá los integrantes de la Comisión de Patentes y Registro Intelectual, entre ellos al Presidente de la misma, así como los aspectos normativos que regulen su trabajo y la periodicidad de las reuniones.

Art. 37. Son funciones de la Comisión de Patentes y Registro Intelectual:

- a) Promover, proponer y asesorar normas, convenios y procedimientos de protección sobre los temas vinculados a las diversas formas de propiedad intelectual en la UDH.
- b) Fomentar la cultura del respeto por la propiedad intelectual y los derechos que de ella emanan.
- c) Organizar actividades de difusión, capacitación y actualización en temas de Propiedad Intelectual, a los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Dirimir, en primera instancia, los conflictos que se deriven de la aplicación de la normativa.
- e) Otras que designe el Vicerrectorado de Investigación.



CAPITULO VI DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN



Art. 38. Los Institutos de Investigación son dependencias integradas a las Facultades que se organizan para promover, coordinar y desarrollar la investigación en las áreas de conocimiento de las especialidades respectivas. Están a cargo de un Director.

Art. 39. La creación del Instituto de Investigación requiere la autorización del Consejo Universitario a propuesta de las Unidades académicas, previa opinión favorable del Vicerrectorado de Investigación.

Art. 40. El Instituto de Investigación está conformado por el Decano de la Facultad, el Director del Instituto de Investigación, los responsables de las Unidades de investigación y los docentes investigadores.

Art. 41. Son funciones del Instituto de Investigación:

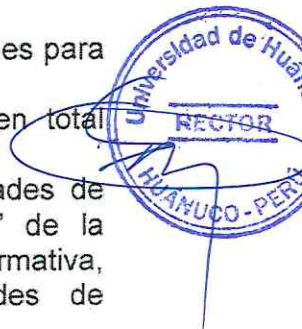
- a) Aprobar las líneas y políticas prioritarias de investigación de la Facultad por medio de un trabajo en conjunto y de acuerdo a las propuestas de sus Unidades de investigación.
- b) Organizar cursos de capacitación en investigación científica y otros que permitan mejorar la investigación.
- c) Organizar jornadas científicas, seminarios y conferencias para que los investigadores puedan difundir sus trabajos de investigación.
- d) Administrar los proyectos de investigación que han sido aprobados e incorporados al "Plan anual de investigación".
- e) Colaborar con las Escuelas Académico Profesionales vinculando la investigación con el proceso de aprendizaje.
- f) Remitir al Consejo Directivo de Investigación y Desarrollo (CDID) los resultados de las investigaciones para su publicación.
- g) Gestionar diversas fuentes de financiamiento para la ejecución de sus proyectos de investigación.
- h) Brindar servicios externos de investigación en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.
- i) Reportar periódicamente informes de avances a la decanatura de la Facultad, de acuerdo al plan de trabajo formulado por el Instituto.

Art. 42. Para su organización interna, cada Instituto de investigación estará a cargo de un Director del Instituto que es designado por el Consejo de Facultad respectivo.

Art. 43. Las funciones de los directores de los Institutos de investigación son:

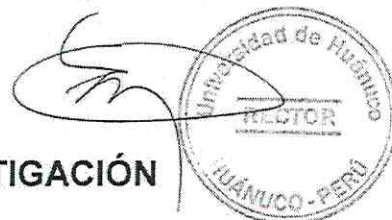
- a) Proponer políticas de investigación.
- b) Proponer políticas de formulación, supervisión y evaluación de los proyectos de investigación.

- c) Coordinar y proponer criterios de evaluación de las investigaciones para su aprobación y difusión.
- d) Proponer el "Reglamento de investigación" de la Facultad, en total concordancia al Reglamento de la UDH.
- e) Proponer, en total concordancia a las actividades de la Unidades de investigación de sus EAP, el "Plan anual de investigación" de la Facultad, que dé cuenta de las actividades de investigación formativa, las actividades de investigación docente y las actividades de capacitación e intercambio científico.
- f) Reportar periódicamente, informes de avances al Decano de su Facultad respectiva, de acuerdo al plan de trabajo formulado por el Instituto.



CAPÍTULO VII

DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN



Art. 44. La Unidad de Investigación de la Carrera Profesional es el órgano responsable de fomentar planificar y conducir la investigación, tanto en el ámbito docente como de estudiantes, orientando, evaluando y controlando la ejecución y avances de los proyectos de investigación en cada una de las carreras profesionales.

Art. 45. El Responsable de la Unidad de investigación es un docente de la Escuela con grado de maestro o doctor, elegido a propuesta del Decano y ratificado por el Consejo de Facultad.

Art. 46. La Unidad de Investigación cuenta con el apoyo y asesoramiento de la dirección del Instituto de Investigación de su Facultad, del que depende jerárquicamente.

Art. 47. La Unidad de Investigación está conformada por el Responsable de la Unidad de Investigación, los docentes investigadores y estudiantes.

Art. 48. Son funciones del Responsable de la Unidad de investigación:

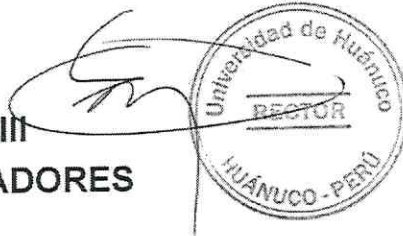
- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Instituto de Investigación.
- b) Proponer, revisar y evaluar los proyectos de investigación de docentes y estudiantes de su Escuela.
- c) Monitorear el funcionamiento de la Unidad de investigación de la carrera profesional.
- d) Proponer las líneas y políticas prioritarias de investigación de la carrera profesional y elevarlas al Instituto de Investigación de su Facultad.
- e) Coordinar, elaborar y proponer el "Plan anual de investigación" de la EAP, que dé cuenta de las actividades de investigación formativa, las actividades de investigación docente y las actividades de capacitación e intercambio científico.



- f) Promover la elaboración de proyectos de investigación docente de la Escuela, ciñéndose a los esquemas de la Escuela.
- g) Formular el "Reglamento de investigación" de su EAP y otros documentos afines, en total concordancia al Reglamento de la Facultad.
- h) Establecer estándares para la supervisión y monitoreo de los trabajos de investigación de la Escuela.
- i) Implementar y mantener actualizado la "Base de datos de los trabajos de investigación" de la Escuela, realizados por docentes y estudiantes.
- j) Reportar periódicamente, según lo especificado en el Reglamento de investigación de la Escuela, informes de avances a la coordinación de la Escuela Académico Profesional respectiva, de acuerdo al plan de trabajo formulado por la Unidad.
- k) Otros que designe la Dirección de cada Escuela.

Art.49. En el caso de Facultades que tengan adscrita una Escuela Académico Profesionales, el Director del Instituto de investigación de la Facultad deberá asumir las funciones como Responsable de la/s Unidad/es de investigación de las Escuelas, salvo que estas designen a otras personas para asumir las mismas.

CAPITULO VIII DE LOS INVESTIGADORES



Art. 50. Todos los docentes de la Universidad tienen derecho a participar en actividades de investigación.

Art. 51. Los docentes que están interesados en iniciar una investigación, deberán presentar su proyecto a la Unidad Académica que corresponda, siguiendo las directrices para el caso del Vicerrectorado de investigación.

Art. 52. La participación de los investigadores en proyectos de investigación podrá ser como: responsable, corresponsable o colaborador. El responsable es el investigador principal que dirige el proyecto y asume la responsabilidad de su ejecución. El corresponsable es aquel investigador que participa como coautor, e interviene activamente en la planificación y ejecución del proyecto, conjuntamente con el responsable. El colaborador participa prestando su apoyo en algunas o todas las etapas del proceso de elaboración y ejecución del proyecto de investigación.

Art. 53. Se denomina "investigador principal" al docente que asume la responsabilidad de planear, dirigir, ejecutar y evaluar el proyecto de investigación.

Art. 54. Los profesores investigadores a tiempo parcial, pueden dedicar parte de su carga horaria a la labor de investigación. La asignación de carga horaria

para investigación está sujeta a la prioridad, interés y oportunidad de cada proyecto, así como a la disponibilidad de recursos.

Art. 55. Los profesores investigadores a tiempo completo, previa autorización, dedicarán parte de su carga horaria semanal a preparar sus proyectos de investigación o para ejecutarlos y publicar los resultados.

Art. 56. Los estudiantes regulares de pre y post grado, así como los egresados, podrán participar como colaboradores en los proyectos de investigación realizados por la Universidad y aprobados por el Instituto de Investigación; y se le acreditará como actividad extracurricular.

Art. 57. La contratación excepcional de investigadores externos sin carga docente es aprobada por el Consejo Universitario, con la opinión previa del Vicerrectorado de Investigación.

TITULO III DE LA INVESTIGACIÓN

CAPITULO I POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 58. Son políticas de investigación de la Universidad de Huánuco:

- a) Planificar, promover, desarrollar y fomentar la investigación científica y tecnológica, con equilibrio entre investigación básica y aplicada, de docentes, estudiantes y graduados priorizando la solución de los problemas concretos de la sociedad enmarcados en las líneas de investigación de la Universidad.
- b) Promover una docencia universitaria basada en la investigación, destinada a solucionar los problemas regionales, nacionales e internacionales; contribuyendo a la formación de jóvenes investigadores, involucrados en su proyecto de investigación y demás actividades investigativas.
- c) Los profesores-investigadores deben formular su agenda de trabajo anual con un balance adecuado entre investigación, docencia, asesoría académica y extensión, dando la prelación requerida a alguna (s) de estas actividades según sus capacidades y proyecciones.
- d) Los logros en investigación de los profesores deben hacerse tangibles en productos de ciencia y tecnología tales como, publicaciones en revistas indexadas, libros o capítulos de libro resultado de investigación,



- patentes, registros, normas, paquetes tecnológicos, desarrollo de software, secretos industriales, entre otros (todo producto de C y T debe ser validado, en su experiencia y calidad, ya sea por pares o por los beneficiarios directos del producto).
- e) La Universidad también propicia y fomenta, de manera prioritaria, el desarrollo y consolidación de líneas y grupos de investigación que contribuyan al avance del conocimiento y a dar respuestas a problemas en temas específicos que para la Universidad son de especial interés e importancia tales como: la persona humana, el respeto a la vida, la familia, la ética y la bioética, entre otros.
 - f) Para la realización y formalización de la investigación, la Universidad da preeminencia al trabajo por proyectos de investigación, estos deben conducir a generar nuevo conocimiento, aplicaciones o innovaciones tecnológicas, verificables a través de publicaciones, registros, patentes, normas sociales, técnicas o ambientales, paquetes tecnológicos u otros indicadores de productos de investigación, según los define el CONCYTEC.
 - g) Contribuye en la formación integral de profesionales de alto nivel científico, humanístico y tecnológico de acuerdo a las necesidades regionales, nacionales e internacionales.
 - h) Aplica la investigación formativa dentro de los programas curriculares de cada una de las Escuelas Académico Profesionales que conduzca al desarrollo de competencias investigativas.
 - i) Promueve la investigación con fines de graduación y/o titulación que oriente a los estudiantes de pregrado y posgrado a la formulación y ejecución de proyectos de investigación que concluyen con los informes de tesis.
 - j) Impulsa la investigación permanente en los estudiantes y graduados, sin fines de titulación.

Art. 59. La evaluación, divulgación y transferencia de la investigación y de sus resultados.

- a) Los investigadores principales de todos los proyectos de investigación auspiciados y/o financiados por la Universidad deberán entregar informes de avance y final, tanto técnico como financiero, según lo estipulado en el cronograma y ficha de registro del proyecto. Los informes finales deberán ser sometidos a evaluación por pares. Se propicia que los informes técnicos finales sean entregados en forma de artículos (s) (o sus versiones preliminares) cuya aceptación para publicación en una revista especializada, y preferiblemente indexada, se considera como una evaluación positiva y satisfactoria de los resultados del proyecto.



Para el caso de libros resultado de los proyectos, los textos preliminares serán sometidos a evaluación de pares expertos en el tema y de acuerdo con estos conceptos se considerará aprobado o no el informe final del proyecto.

- b) La Universidad tiene un portal o página web de investigación en la cual se mantiene actualizada la información relacionada con actividades, proyectos y resultados de investigación de sus grupos.
- c) En concordancia con las políticas de proyección social de la Universidad, y en su propósito de contribuir a entender los múltiples problemas y nuevas exigencias de la sociedad actual, se propende por una transferencia a la sociedad de las tecnologías y de los resultados de investigación generados por sus grupos. Para ello, la Universidad consolida estrategias de transferencia y uso de los resultados de investigación en empresas y en entidades públicas o privadas. Además establece las instancias necesarias para la búsqueda de oportunidades de servicio y de proyectos conjuntos con los sectores reales de la vida nacional.
- d) Igualmente, y consciente de que para la exitosa transferencia de resultados es necesario aliarse con los beneficiarios potenciales (empresas, entidades del sector público, sectores económicos, entre otros) desde que comienzan a gestarse los proyectos de investigación, se propende por fortalecer las relaciones con empresas y entidades de los sectores pertinentes a las líneas de investigación de la Universidad.

Art. 60. Para la organización, administración y financiación del Sistema de Investigación.

Para el adecuado funcionamiento de su sistema de investigación, la Universidad se organiza a través de instancias informadas por las políticas consagradas en este Reglamento y por las directrices emanadas desde la Vicerrectoría de Investigación, que incluyen:

- a) El concepto de "grupo de investigación científica o tecnológica" como la unidad de Investigación que ejecuta la investigación tanto en ciencias sociales y humanas como en ciencias físicas y naturales.
- b) El Comité de Ética en Investigación: asesora y orienta a la comunidad científica en el tema y evalúa la integridad ética de los proyectos de investigación.
- c) La inversión en investigación, que se hace a través de proyectos de investigación, se prioriza hacia el mejoramiento de la infraestructura para investigación (equipos, insumos, bases de datos, participación en redes y congresos, capacitación, asesores, auxiliares-estudiantes).

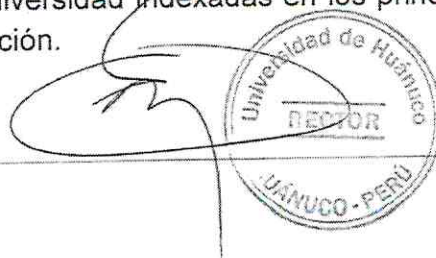




- d) La entrega de informes de avance técnico y financiero es requisito fundamental para la autorización de desembolsos correspondientes a las distintas fases de ejecución de los proyectos.
- e) La Universidad se compromete con procesos administrativos ágiles y eficientes para facilitar el desarrollo de las actividades de investigación.

Art. 61. Para la definición de indicadores de logros de la aplicación de las anteriores políticas se esperan:

- a) El desarrollo y estabilidad de proyectos, programas, líneas, grupos, unidades y redes de investigación.
- b) El registro de docentes investigadores en DINA, con claros estímulos a la actividad y producción de resultados de investigación de sus profesores.
- c) El Reglamento de Propiedad Intelectual y Derecho de Autor que responde a las necesidades del desarrollo de la Investigación en la Universidad.
- d) El Comité de Ética en Investigación reglamentado y funcionando.
- e) La Agenda académica de los profesores con un balance adecuado entre investigación, docencia, asesoría académica, extensión y labores administrativas.
- f) Los profesores con doctorado y maestría dedicados a la investigación y generando resultados verificables con calidad certificada.
- g) Los laboratorios, instrumentos, recursos bibliográficos y recursos informáticos adecuados y suficientes para el desarrollo de las actividades de investigación de los grupos.
- h) El presupuesto adecuado y suficiente para el desarrollo de las actividades de investigación de los grupos, compuesto de recursos propios y de recursos provenientes de fuentes externas tales como agencias financiadoras de ciencia y tecnología nacionales e internacionales, empresas, gremios de la producción, entre otros.
- i) Las convocatorias internas anuales para presentación de proyectos de investigación.
- j) La aprobación y financiación de proyectos de investigación según parámetros de calidad de los proyectos y de méritos académicos de los proponentes.
- k) La cultura de evaluación por pares.
- l) Los eventos anuales para la socialización de resultados de investigación de la Universidad.
- m) Los programas de Maestría con énfasis investigativo y de doctorado en los términos previstos en el Plan de Desarrollo Estratégico.
- n) El sistema de información y seguimiento de la Investigación de la Universidad, al cual accede por Internet y puede ser alimentado por las instancias pertinentes (investigadores, Instituto y Unidades de Investigación).
- o) Las revistas especializadas de la Universidad indexadas en los principales y más reconocidos servicios de indexación.



- p) El programa de semilleros de investigación y de jóvenes investigadores, trabajando en el marco de los grupos reconocidos y a los cuales se les otorga alguna financiación para el desarrollo de sus proyectos.

CAPÍTULO II

DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA

Art. 62. La investigación formativa se realiza entre el docente, los estudiantes y los egresados y se relaciona con el proceso de enseñanza aprendizaje, en el proceso de desarrollo del currículo de un programa o en el desarrollo de actividades extracurriculares.

Art. 63. La investigación formativa en la Universidad de Huánuco está integrada por cinco componentes: currículo, docente, enseñanza, estudiante e infraestructura.

Art. 64. En el componente currículo, las carreras profesionales de la Universidad de Huánuco programan horas y créditos en el "Plan de estudios", dedicados al área de investigación. En el primer semestre, se programan la asignatura de "Métodos y Técnicas del Estudio", u otra similar, orientado al estudio y la investigación, dotando al estudiante de las herramientas necesarias para estudiar investigando. En las otras asignaturas del plan de estudio, los docentes programan el desarrollo de los contenidos y procedimientos, orientándolos a la investigación y encargando sus trabajos en formatos o esquemas de investigación.

Art. 65. De acuerdo a las características de la carrera profesional, se programan asignaturas como "Epistemología", "Metodología de la investigación científica", "Taller de tesis: I, II y III", o similares, con contenidos coherentes a la carrera profesional. Se debe observar como mínimo que en el primer cursos e impartan conocimiento generales relacionadas con la ciencia e investigación científica; en el segundo curso, los fundamentos de metodología de investigación; en el tercer curso, debe considerarse la temática conducente a la elaboración del proyecto de investigación; y en el cuarto curso, la ejecución del proyecto de investigación y la redacción del informe de tesis.

Art. 66. En el componente docente, los profesores encargados de desarrollar las asignaturas de investigación, tienen idónea formación teórica y práctica en investigación; debiendo acreditar estudios de post grado con tesis y producción investigativa profesional.

Art. 67. En el componente enseñanza, se hará uso de la infraestructura, TIC, materiales, métodos y estrategias a través de la investigación y el uso de estrategias basadas en la "enseñanza de la investigación haciendo investigación". Los docentes deben asumir con conciencia la incorporación de



la investigación como herramienta del proceso enseñanza aprendizaje y las pedagogías activas de enseñanza centrada en los procesos.

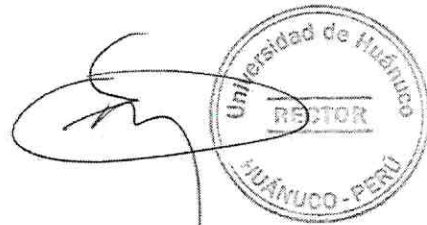
Art. 68. En el componente estudiante, éste logra habilidades investigativas y desarrolla el pensamiento crítico-reflexivo para resolver problemas inherentes a su especialidad. Opta el grado académico o título profesional, según la ley y reglamentos, mediante la planeación, ejecución, informe, defensa y aprobación de una tesis.

Art. 69. El componente infraestructura, coadyuva al desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje, así como al desarrollo de la investigación científica y tecnológica en la Universidad de Huánuco, haciéndose uso de la infraestructura y laboratorios de investigación.

Art. 70. La carrera profesional debe tener implementado el "Sistema de Registro de Proyectos de Investigación", de tesis ejecutadas y de difusión de las mismas.

Art. 71. La investigación formativa en la Universidad de Huánuco está organizada en tres niveles:

- a) Investigación básica formativa.
- b) Investigación con fines de titulación.
- c) Semilleros de investigación.



A) INVESTIGACIÓN BÁSICA FORMATIVA

Art. 72. La investigación básica formativa se realiza antes del inicio de la investigación con fines de titulación y se organiza de acuerdo a los siguientes componentes:

- Organización del trabajo intelectual.
- Investigación bibliográfica.
- Investigación teórica científica.

Art. 73. El componente organización del trabajo intelectual, comprende los primeros ciclos (I y II) de formación académica. Está orientado a promover el manejo de técnicas e instrumentos como fichaje (textual, bibliográfica, resumen, etc.) y organizadores del conocimientos (mapas mentales, semánticos, conceptuales, etc.), para la sistematización de la información teórica y práctica que se brinda en el aula, en cada una de la asignaturas impartidas por los docentes.

Art. 74. El componente investigación bibliográfica, comprende los ciclos III, IV y V de formación académica. Se prepara a los estudiantes a presentar información en resúmenes de lecturas, reseñas de lecturas y monografías, producto de la investigación bibliográfica en cada asignatura, según la temática programada por el docente.

Art. 75. El componente investigación teórica-científica se realiza en los ciclos VI, VII. Se facilita a los estudiantes información teórica sobre investigación científica y metodología de la investigación; lo que les confiere una cultura científica tal, que le sirva de base para realizar su trabajo de investigación.



B) INVESTIGACIÓN CON FINES DE TITULACIÓN

Art. 76. La investigación con fines de titulación se inicia con la elaboración del proyecto de investigación según las políticas, líneas y esquema de investigación establecido por el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad.

Art. 77. Para realizar el proyecto de investigación, el estudiante solicita a la EAP la designación de un "Asesor metodológico de tesis", de entre los docentes adscritos a la EAP. El asesor será designado por la EAP y reconocido como tal con la respectiva resolución; debiendo monitorear el desarrollo del trabajo hasta su conclusión y convirtiéndose de esta manera en coautor de la investigación.

Art. 78. Aprobado el proyecto de investigación, según sea el tipo de trabajo, la actividad investigadora debe ser monitoreada por el docente del curso de investigación y el asesor de la tesis.

Art. 79. En la última asignatura de tesis, el estudiante elabora el informe de tesis según lo establecido en el "Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad"; el que podría concluir con una pre sustentación. El docente de investigación y el asesor metodológico del estudiante apoyaran al estudiante a perfilar el trabajo y dejarlo expedito para sustentarlo.

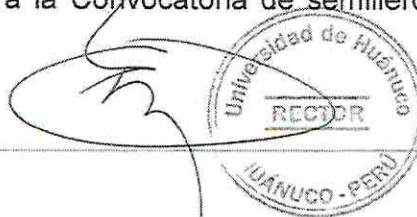
C) SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

Art. 80. Se considera Semillero de Investigación a la comunidad de aprendizaje donde confluyen estudiantes de pregrado, profesores y egresados de diferentes disciplinas, con el propósito de buscar una formación integral en investigación.

Art. 81. El Semillero de Investigación es una expresión voluntaria de estudiantes que demuestran intereses y expectativas investigadoras.

Art. 82. El Semillero de Investigación cuenta con un Tutor-investigador que orienta y enfoca el trabajo necesario para alcanzar los objetivos y metas propuestas. Será responsable además del avance de la investigación desarrollada, de la realización y actualización de los informes y requerimientos que suscite la tarea investigadora.

Art. 83. El Vicerrectorado de Investigación dispondrá las directrices y reglamentos de gestión y planificación para la Convocatoria de semilleros de investigación.





Art. 84. Son objetivos del Semillero de Investigación:

- a) Aprender a investigar, investigando.
- b) Estimular la participación de estudiantes en proyectos de investigación.
- c) Brindar una formación Integral, donde estudiantes y docentes conformen una comunidad científica.
- d) Estimular e impulsar el trabajo multidisciplinario entre estudiantes y docentes conformados en equipos de investigación.
- e) Fomentar el crecimiento personal y profesional de los estudiantes con orientación investigativa, capacidad de crítica y desarrollo de la creatividad.
- f) Despertar en los estudiantes el interés científico y la búsqueda de opciones para llegar al conocimiento y solución de problemas.
- g) Entablar relaciones respetuosas de iguales entre docentes y estudiantes para ampliar y fortalecer la comunicación y la construcción de conocimiento y el desarrollo humano.

Art. 85. El Semillero de Investigación asume los siguientes compromisos:

- a) Presentar informes y requerimientos periódicos que suscite la tarea investigadora.
- b) Estimular la creación de espacios de participación amplia en el área de interés investigativo.
- c) Promover el espíritu científico dentro de la comunidad educativa.
- d) Participar en los encuentros institucionales, regionales o nacionales de semilleros de Investigación.
- e) Difundir los avances investigativos y promover eventos académicos relacionados con los estudios que se emprenden.
- f) Desarrollar productos concretos de su actividad investigadora, tales como: artículos, ponencias o posters en eventos científicos, aplicaciones de software, prototipos, otros.

Art. 86. La participación en los semilleros de investigación por parte de los estudiantes, podrá ser reconocida e incentivada con el otorgamiento de diplomas o certificados a los participantes, en función de la evaluación de los objetivos y resultados obtenidos en el proceso de investigación.

CAPITULO III DE LA INVESTIGACIÓN DOCENTE



Art. 87. Los docentes nombrados o contratados, en sus diferentes categorías, pueden postular, ejecutar y dirigir investigaciones, a título personal o a través de un equipo multidisciplinario.

Art. 88. Para desarrollar una investigación, los docentes deberán presentar un proyecto según el esquema sugerido dentro del periodo académico de la

Universidad, siguiendo las directivas del Vicerrectorado de Investigación. Este documento deberá ser presentado al Instituto de investigación o a la Unidad de Investigación respectiva.



Art. 89. Los proyectos deben enmarcarse en las líneas de investigación de las diferentes Escuelas Académico Profesionales, según sea su procedencia.

Art. 90. El objetivo del desarrollo de investigaciones docentes de la Universidad de Huánuco debe centrarse en la generación de conocimientos, la solución de problemas de sector social, público y/o empresarial, en el ámbito distrital, provincial, regional y/o nacional.

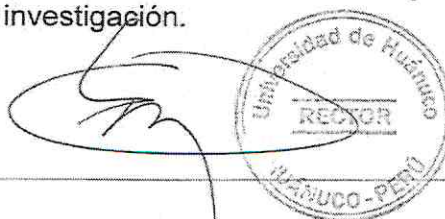
Art. 91. Los proyectos de investigación pueden ser de carácter individual o colectivo. En este último caso, se pueden conformar equipos de investigación integrados por más de un profesor de distintas Facultades o Escuelas Académico Profesionales de la Universidad; así como por egresados y estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad.

Art. 92. Al constituirse equipos de investigación multidisciplinaria en un número de dos a tres docentes de una misma especialidad o no, deberán presentar un oficio al Vicerrectorado de Investigación, explicando las razones de la constitución del equipo de investigación multidisciplinaria.

Art. 93. La vigencia del equipo de investigación multidisciplinaria está en función a los periodos de desarrollo de la investigación propuestos en el cronograma de actividades del proyecto. Pudiendo renovar su constitución en otras investigaciones que demanden la participación de los mismos integrantes.

Art. 94. El procedimiento para aprobar los proyectos de investigación científica es el siguiente:

- a) Los proyectos de investigación son materia de una selección previa en la que participa, en primera instancia, el Instituto de Investigación, determinando su pertinencia según la prioridad, coherencia, la relevancia, originalidad, y el costo. El Instituto puede solicitar informes de terceros si el caso lo amerita.
- b) Finalizado dicho trámite, el Instituto de Investigación remite los proyectos que cumplen con los requisitos establecidos al Vicerrectorado de Investigación, para su revisión y calificación.
- c) El Consejo Directivo de Investigación y Desarrollo, en la última instancia, determina la aprobación o desaprobación de los proyectos de investigación.
- d) Finalmente, el Vicerrectorado de Investigación informa a las autoridades de los Institutos y Unidades de investigación sobre los proyectos aprobados.
- e) La Universidad asigna las correspondientes "Horas de investigación" al docente/es responsable/es de la investigación.





Art. 95. Las investigaciones están sujetas a un régimen de "Informes trimestrales" y a una evaluación de sus resultados. Las investigaciones realizadas satisfactoriamente constituyen el antecedente para la aprobación de nuevos proyectos y son fuente de información para los procesos de ratificación y promoción de docentes.

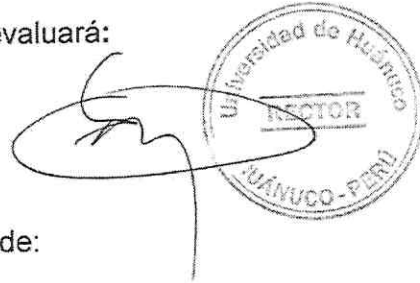
Art. 96. Acerca de la duración de los proyectos se precisa lo siguiente:

- a) Los proyectos de investigación aprobados se inician, generalmente, en el primer semestre académico y culminan 12 meses después.
- b) El plazo de un proyecto puede ser renovado según su naturaleza, necesidades y las líneas de investigación vigentes. Ello debe justificarse al momento de formular la "Solicitud de prórroga" en la convocatoria anual.

Art. 97. El Consejo Directivo de Investigación y Desarrollo (CDID) evalúa anualmente los proyectos terminados para su difusión por diversos medios; para lo cual puede recurrir a expertos en la materia.

Art. 98. En cada informe final de investigación se evaluará:

- a) El valor científico del resultado.
- b) Su rigor metodológico.
- c) Su utilidad o aplicabilidad.



Art. 99. El informe final deberá estar acompañado de:

- a) Un texto para libro o artículo de acuerdo a las pautas del Fondo Editorial de la Universidad.
- b) Un artículo científico para su publicación en una revista especializada e indexada.
- c) Un producto audiovisual.

Art. 100. El incumplimiento injustificado de los plazos señalados en el proyecto (entrega de informes, de resultados o de obra), determina que el Consejo Directivo de Investigación y Desarrollo (CDID) resuelva alternativamente por:

- a) La suspensión de las "Horas de investigación" asignadas al docente; quedando pendiente el compromiso de concluir la investigación hasta por un plazo adicional.
- b) La suspensión de las "Horas de investigación" asignadas al docente y la cancelación del proyecto.

Art. 101. En caso de que el docente-investigador no obtenga la aprobación del informe del avance de su proyecto de investigación por el Consejo Directivo de Investigación y Desarrollo (CDID), hasta en dos oportunidades consecutivas, será aplicada la cancelación del proyecto.

Art. 102. Los derechos de los autores de las obras publicadas o difundidas bajo cualquier formato o soporte como consecuencia de una investigación se rigen por las leyes y los contratos respectivos.

TITULO IV DEL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES

CAPITULO I DE LOS PROGRAMAS Y LINEAS DE INVESTIGACION

Art. 103. La investigación que se desarrolla en la Universidad de Huánuco se organiza por programas y líneas institucionales.

Art. 104. La investigación científica que se realice debe tener vinculación con los estudios de pre y post grado y se basará en las líneas que establezcan las Unidades e Institutos de Investigación, enfocadas a la solución de problemas concretos de la entidad, la región y el país.

Art. 105. La investigación científica que se realice tendrá como fundamento una política de orientación multidisciplinar o transdisciplinar. Entendiéndose lo multidisciplinar como un abordaje convergente que abarca varias disciplinas diferentes desde su espacio disciplinar concreto; y lo transdisciplinar como un abordaje transferencial que involucra varias disciplinas que combinan e integran sus espacios disciplinares en forma transversal.

Art. 106. Los Institutos de Investigación de las facultades desarrollan programas de investigación con la finalidad de promover el avance de la ciencia y la tecnología. La UDH tiene creado el Instituto de Investigación "Miguel Polaino Navarrete" que desarrolla el programa de investigación en ciencias penales.

Art. 107. Por línea de investigación se entiende el tema o temas que la Universidad, los docentes o los alumnos escogen para desarrollar proyectos de investigación, con la finalidad de contribuir a la solución de los problemas de la sociedad o para mejorar y profundizar los conocimientos sobre el tema escogido.

Art. 108. Cada Unidad de investigación propone sus respectivas líneas de investigación de forma coordinada con el responsable de proyección social y extensión universitaria de su propia EAP, en una necesaria concordancia entre ambos.



CAPÍTULO II DE LOS PROYECTOS E INFORMES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Art. 109. La creación y la aplicación del nuevo conocimiento se refleja en la publicación de libros, artículos, dictado de conferencias y seminarios; así como una participación activa en reuniones científicas, técnicas o con usuarios de las nuevas tecnologías.

Art. 110. Los proyectos de investigación podrán ser concebidos y llevados a cabo por varios investigadores (docentes, estudiantes y egresados), pero deberán contar con un responsable quien coordinará el trabajo de investigación correspondiente.

Art. 111. Los docentes de la Universidad de Huánuco presentarán sus proyectos de investigación en las Unidades de investigación para su revisión, calificación y aprobación. En caso necesario, la Unidad de investigación elevará los proyectos de investigación a las instancias pertinentes del Vicerrectorado de Investigación.

Art. 112. Los proyectos de investigación deben ser presentados de acuerdo con las normas establecidas por el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco.

TÍTULO V DEL FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DEL FOMENTO, LOS ESTIMULOS Y/O RECONOCIMIENTOS

Art. 113. Los proyectos de investigación que la Universidad de Huánuco apoye económicamente estarán destinados a fortalecer el desarrollo de la ciencia, las humanidades y la tecnología, para impulsar el desarrollo del Estado y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes, así como estimular la formación de investigadores en la institución.

Art. 114. El Vicerrectorado de investigación (VRI) premiará anualmente la excelencia en las investigaciones, tanto formativa como docente, en pregrado y postgrado. El jurado evaluador estará conformado por reconocidos profesionales en las respectivas líneas de investigación.

Art. 115. El mejor trabajo de investigación publicado en la revista científica de la Universidad, el mejor proyecto de investigación docente, las mejores tesis de pregrado y postgrado, el mejor semillero de investigación, así como el mejor ensayo académico, recibirán distintos premios y/o reconocimientos



(resoluciones rectorales y/o otros), cuya aprobación anual es realizada por el Consejo Universitario.

Art. 116. El Vicerrectorado de Investigación (VRI) gestiona la subvención del proyecto de investigación cuando este cumpla los requisitos de relevancia generando conocimientos que ayuden a la solución de problemas.

Art. 117. El Vicerrectorado de Investigación (VRI) patrocinará las investigaciones para que postulen a subvenciones a nivel de programas nacionales como CONCYTEC y otros a nivel internacional.

Art. 118. Los docentes y estudiantes cuyas ponencias de investigaciones, realizadas en la Universidad y conforme a las líneas de investigación respectivas, sean aprobadas por eventos nacionales e internacionales, serán apoyados financieramente de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria. Excepcionalmente se apoyarán ponencias en áreas diferentes a las líneas de investigación de la Universidad.

Art. 119. El Vicerrectorado de Investigación (VRI) promoverá la investigación mediante una suscripción institucional para permitir el acceso de sus investigadores a la red de catálogos científicos virtuales y la publicación de sus trabajos en revistas internacionales indizadas, de prestigio en cada área científica.

CAPÍTULO II DE LA DIFUSIÓN

Art. 120. Los resultados de las investigaciones serán difundidos a través de medios escritos (revistas, diarios u otros similares), virtuales, televisivos y radiales.

Art. 121. El Rectorado de la Universidad de Huánuco edita una revista denominada DESAFÍOS, donde se publicarán, de acuerdo al Reglamento de la revista, los resultados de las investigaciones formativa y docente.

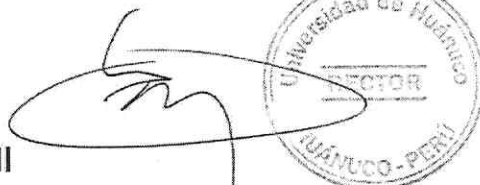
Art. 122. La investigación se difunde:

- a) Haciendo conocer a los docentes y estudiantes los alcances de los requisitos legales y reglamentarios.
- b) Concatenando, promoviendo y desarrollando el pensamiento crítico la innovación y la creatividad.
- c) Organizando exposiciones en jornadas científicas y/o eventos de difusión para mostrar los avances y resultados de las investigaciones.
- d) Publicando artículos en revistas científicas y/o boletines en la pág. Web. de la Universidad.



- e) Promoviendo la participación de los docentes y estudiantes en ponencias a nivel nacional e internacional.
- f) Publicando libros sobre líneas de investigación, utilizados como textos de asignatura.

Art. 123. Las jornadas científicas y los eventos de difusión de los resultados de las investigaciones son organizadas por el Vicerrectorado de Investigación (VRI), las Facultades y las Escuelas.



CAPÍTULO III

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Art. 124. La Universidad de Huánuco se reservará los derechos de la propiedad intelectual que deriven de los resultados y productos de toda investigación que financie; así como la publicación y aplicación práctica de los mismos.¹

Art. 125. Todos los derechos generados por el trabajo de investigación serán de propiedad compartida entre investigador principal y la Universidad, como consecuencia de la subvención que otorga el Instituto de investigación.

Art. 126. La propiedad del trabajo de investigación, entre el investigador y la Universidad, obliga a ambas partes a informar a la contraparte respectiva, sobre cualquier uso que le dé a la información generada; siendo el Vicerrectorado de Investigación (VRI) de la Universidad quien autorizará el mismo.

Art. 127. La publicación, total o parcial, de trabajos de investigación desarrollados en la Universidad, en medios ajenos a nuestra casa de estudios superiores, debe consignar que fue elaborado en la Universidad de Huánuco y sus fines.

Art. 128. Una vez inscrito el Proyecto de Investigación, la Universidad a través de las Facultades protege los derechos de autor dentro de la Universidad.

¹ Los derechos de propiedad intelectual hacen referencia a los derechos intangibles de toda creación intelectual que figuran en la **Declaración Universal de Derechos Humanos**: "Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora" (Artículo 27; Inciso 2). Asimismo protegidos por la **Constitución Política del Perú** de 1993: (Toda persona tiene derecho) "A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión" (Artículo 2; Inciso 8). Y Ley sobre el Derecho de Autor (Decreto Legislativo N° 822 y sus modificatorias).

Art. 129. El Vicerrectorado de Investigación (VRI) inscribirá, en caso necesario, los proyectos de investigación en la oficina competente (INDECOP), a fin de evitar el plagio de terceros.

Art. 130. Es atribución del asesor figurar como coautor del trabajo de investigación para los fines a que diera lugar.

Art. 131. En el caso de plagio o ejecución por terceros del trabajo de investigación el investigador está sujeto a las posibles acciones administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar.

Art. 132. La UDH puede optar por la publicación o la incorporación de los trabajos de investigación aprobados en su página web, con la autorización previa y por escrito del autor.

Art. 133. En el caso de las tesis de postgrado (Maestro y/o Doctor), los optantes presentarán, una vez sustentada y aprobada la tesis, el artículo científico de la misma al Vicerrectorado de Investigación, quien luego de su revisión, emitirá una constancia que le sirve al estudiante como trámite obligatorio para su graduación. Asimismo se le propondrá que emita una autorización para otorgar a la Universidad el derecho de publicación y divulgación del artículo.

TITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

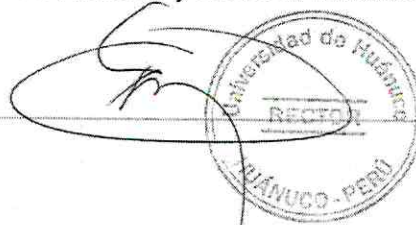
PRIMERA. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.

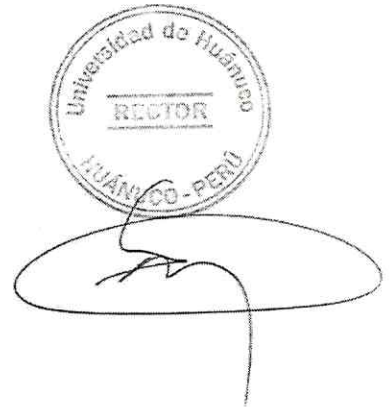
SEGUNDA. Quedan derogadas todas las disposiciones y normas internas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERA. Los Institutos de Investigación y, en la última instancia, el Vicerrectorado de Investigación, resolverán todos aquellos aspectos de su competencia no contemplados en el presente Reglamento e informarán al Consejo Universitario para su conocimiento.

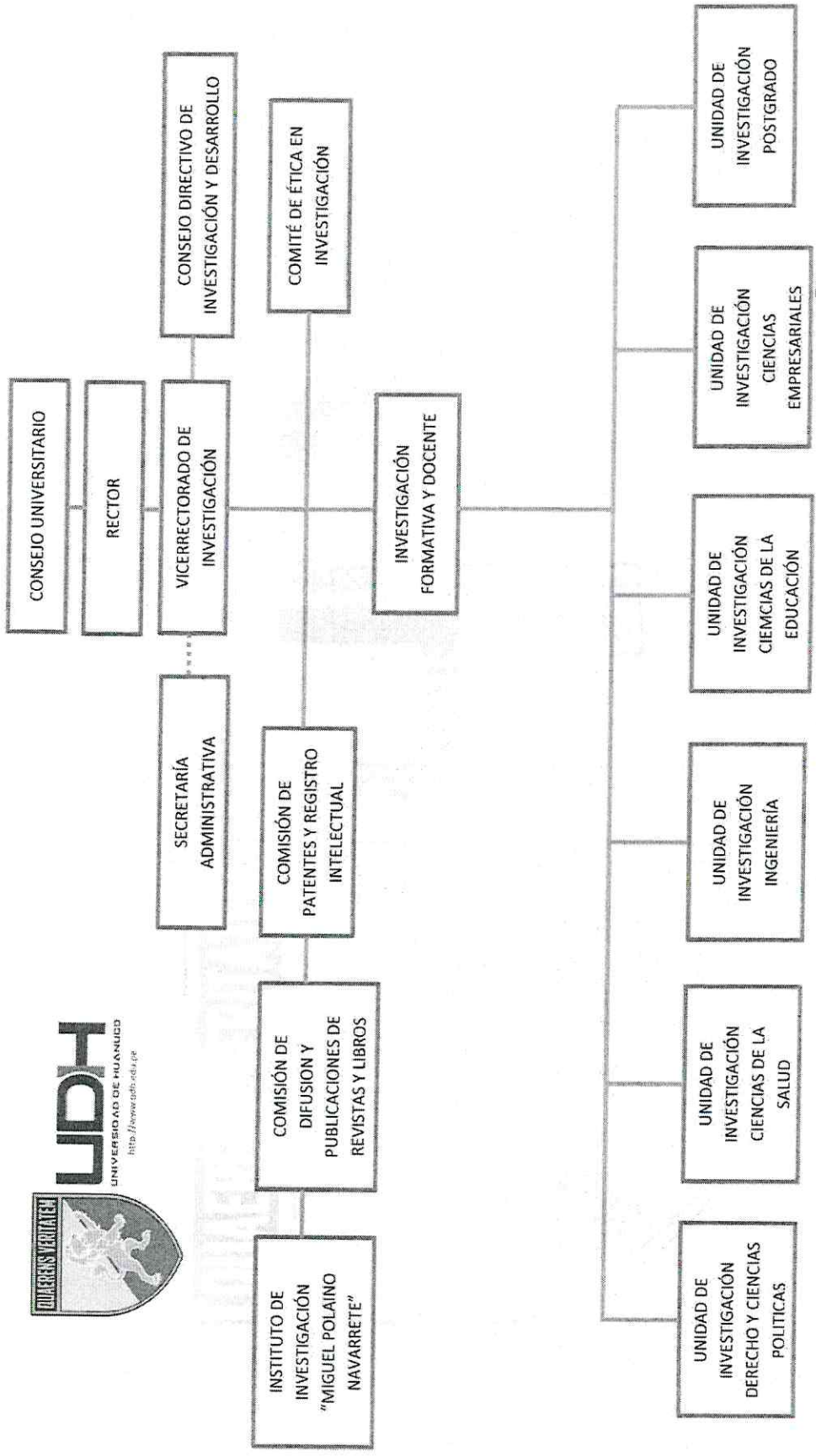
CUARTA. El Director de cada Instituto de Investigación y/o responsable de la Unidad de Investigación seleccionará y presentará al Vicerrectorado de Investigación, como mínimo dos (02) trabajos de investigación aprobados (monografía, ensayo, tesina, tesis o artículo científico), listos para su publicación, cada año académico.

QUINTA. Al finalizar cada semestre académico, los Directores de Investigación Formativa y de Investigación Docente deben presentar un informe al Vicerrector de Investigación, indicando las actividades realizadas por sus dependencias, a fin de que éste realice un consolidado y eleve el Informe Final al Consejo Universitario.





ANEXOS



1. LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN SE CREAN CON TRES PROFESORES, COMO MÍNIMO, ACREDITADOS ANTE EL DINA (CONCYTEC) ARTS. 3.38 Y 41
2. LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESTA CONFORMADA POR TRES DOCENTES T. C. DE LAS ESPECIALIDADES DE LA FACULTAD (ART 47) UZA



Univ. Huánuco
CAP... ANCO

Universidad de Huánuco
CARILLA EN BLANCO